

*Proceso Verbal de Imposición de servidumbre para la conducción de energía eléctrica
Radicación No. 2021-288/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Descendiendo a la solicitud radicada por el extremo accionante con relación a la imposibilidad que le asiste al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BAARBOSA – SANTANDER** para realizar la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de imposición de servidumbre eléctrica, ordenada en el auto admisorio de la presente causa, se advierte que, **SE NEGARÁ POR IMPROCEDENTE** esta solicitud toda vez que, de la revisión del numeral SEXTO de la providencia antes referenciada se encontró lo siguiente:

*SEXTO: Conforme lo establece el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020; se autoriza el ingreso al predio objeto de la presente y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, **sin necesidad de realizar inspección judicial.**(...)*

De tal disposición y de la lectura de las normas allí esgrimidas se encontró que la orden de oficiar a la autoridad administrativa de tal municipio se dio en virtud del cumplimiento de una orden de ingreso al predio para la ejecución del plan de obras del proyecto presentado con la demanda **SIN LA NECESIDAD DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, por lo que oficiar a la autoridad judicial esta entidad territorial supone un desgaste innecesario para la administración de justicia.

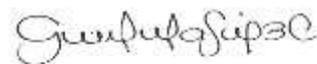
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **175** QUE SE FIJÓ EL DIA: 28 DE OCTUBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA